



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones
determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 02 de Febrero de 2015

ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ
AVENIDA UNIVERSIDAD No. 1035 PISO 2
UNIVERSIDAD
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25260

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo, Fracción IV Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafo, y Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009 Clausulas Primera, Segunda fracción I, II, IV, Tercera Primer Párrafo, Cuarta Primer Párrafo fracción II, Vigésima del Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de hacienda y Crédito Publico y el gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 3 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 2008 y en el Periódico Oficial de la Federación el día 4 de marzo de 2008; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXIV, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 29 de abril de 2014; Artículo 51 del Código Fiscal de la Federación; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la



"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 2

Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 114/2014 de fecha 27 de Mayo de 2014 girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado mediante estrados, el día 30 de Junio de 2014, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 114/2014 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2014, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501006/14

Con fecha 30 de Junio de 2014, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 114/2014 Orden número GRF0501006/14 de fecha 27 de mayo de 2014, dirigido al contribuyente Arturo Gutierrez González mediante el cual se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como se hizo constar en la constancia de notificación por estrados de fecha 30 de Junio de 2014.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-125/2014 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501006/14

Con fecha 13 de agosto de 2014, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/MALS-125/2014 de fecha 22 de julio de 2014, dirigido al contribuyente Arturo Gutierrez González mediante el cual se le impone la primera multa, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza tal como se hizo constar en la constancia de notificación por estrados de fecha 13 de agosto de 2014.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-126/2014 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501006/14

Con fecha 29 de septiembre de 2014, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/MALS-126/2014 de fecha 4 de septiembre de 2014, dirigido al contribuyente Arturo Gutierrez González mediante el cual se le impone la segunda multa, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 3

Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como se hizo constar en la constancia de notificación por estrados de fecha 29 de Septiembre de 2014.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-954/2014 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501006/14

Con fecha 25 de noviembre de 2014, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-954/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, dirigido al contribuyente Arturo Gutiérrez González mediante el cual se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en la presente Oficio de Observaciones que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones mensuales definitivas del ejercicio sujeto a revisión correspondiente a la contribución Federal; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el que se hubiera presentado o debió haber sido presentada las declaraciones correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, con motivo de la Revisión de Gabinete número GRF0501006/12, contenida en el oficio número 114/2014 de fecha 027 de Mayo de 2014 que se lleva a cabo con el contribuyente ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico oficial del estado de Coahuila de fecha 14 de abril de 2009, la cual establece; "La entidad y la Secretaría se suministrarán reciprocamente la información que requieran respecto de actividades e Ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha realice, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través del Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría" La secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de computo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CAUSAL DE PRESUNTIVA

.....4

9



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 4

Se hace constar que en virtud de que el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ contribuyente revisado no se encontró en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA UNIVERSIDAD No. 1035 PISO 2, UNIVERSIDAD, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado no se pudo localizar al contribuyente revisado ya que pertenece a la empresa El Diario de Coahuila, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 03 de Junio de 2014 de folio GRF0501006-14-01-001/2014 a folio GRF0501006-14-01-001/2014, ni haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0501006/14 contenida en el oficio No. 114/2014 de fecha 27 de Mayo de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, notificada por la página WEB: <http://www.pagofacil.gob.mx/pagofacil/estrados.html>. Así como en los estrados de la Administración Local de Fiscalización Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 30 de Junio de 2014; debido a que no se pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad considera que el contribuyente se encuentra **obstaculizando el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad Fiscal**; así mismo, el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ contribuyente revisado, no proporcionó sus libros principales y Auxiliares ni registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, egresos y de diario, Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, solicitada mediante oficio número 114/2014 de fecha 27 de Mayo de 2014, el cual contiene la orden de revisión número GRF0501006/14, esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos del contribuyente revisado el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, ya que todo lo anterior le fue solicitado mediante oficio número 114/2014 de fecha 27 de Mayo de 2014, quedando notificada legalmente por estrados el día 30 de Junio de 2014, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto se solicito información y documentación a terceros relacionados como lo establece el artículos 55 primer párrafo Facciones I y II del Código Fiscal de la Federación el cual indica: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando": Fracción I: "se opongán u **obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales**; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social", Fracción II: "**No presentar los libros y registros de contabilidad**, la documentación comprobatoria del más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales".

Para efectos de su determinación se aplicó lo establecido en el artículo en relación con el Artículo 56 Primer Párrafo Fracción III y IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" Fracción IV: " Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación". de conformidad con el Artículo 62 primer párrafo.- "Para

.....5



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 5

comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por este cuando: " Fracción IV.- "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia", y el Artículo 63 primer párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

RÉGIMEN FISCAL

Toda vez que el contribuyente revisado el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante el oficio No. 114/2014 de fecha 27 de Mayo de 2014, el cual quedó debidamente notificada por estrados el 30 de Junio de 2014, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 18 de Octubre de 2005, con Actividad de "Servicios de Agentes Inmobiliarios", teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACIONES.

CLAVE	OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
S221	Otros ingresos por sueldos y salarios o ingresos asimilados a salarios (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.)	18/10/2005	24/01/2006	01/01/2005	10/07/2006
S40	Asalariados obligados a presentar declaración anual (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.)	01/01/2005	10/07/2006		

DECLARACIONES

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

Se hace constar que a la fecha de la revisión se conoció que el contribuyente visitado ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ no presento declaraciones de pagos mensuales definitivos por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011. Por lo cual ésta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a consultar en los registros computacionales en los cuales se emiten los reportes de pagos y declaraciones realizados por el Contribuyente, de lo anterior se conoció que no realizó ningún pago de las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

I.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

MESES REVISADOS.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.

VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL.

9

X

X



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 6

RESULTADO DE LA REVISION.

Se hace constar que el contribuyente revisado ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, obstaculiza el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad Fiscal y no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, por lo que esta autoridad procedió a usar la información proporcionada por terceros de la compulsas número COM0501310/13 de fecha 18 de Septiembre de 2013 mismos que no fueron exhibidos con anterioridad por ese contribuyente ni valorados por esta autoridad, por lo que constituyen hechos diferentes que deben ser revisados, dirigida al C.P. Daniel Castillo Gutiérrez, Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos"3" del D.F. se solicitó auxilio para girar y realizar la orden de compulsas al Contribuyente PETROLEOS MEXICANOS en relación con las operaciones que llevo a cabo por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y con contestación mediante oficio numero 900 09 03-2014-24206 de fecha 21 de marzo 2014 y recibido por esta Administración el día 9 de Abril de 2014, en el cual nos envía información y documentación sobre compulsas solicitada; que ampara las operaciones celebradas con el citado contribuyente por los meses solicitados la cual fue notificada mediante estrados con oficio número AFG-ACF/ALS-OF-955/2014 de fecha 3 de Noviembre de 2014, y de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio que a la letra dice "cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones de materia prima se presumirá salvo prueba en contrario, que estas fueron utilizadas para elaborar productos por los que se está obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley, que estos productos fueron enajenados y efectivamente cobrados en el mes en que se adquirieron las materias primas y que el impuesto respectivo no fue declarado, por este motivo esta autoridad determina presuntivamente que la contribuyente no declaro litros para efectos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cantidad de 4,590,000.00 litros como a continuación se indica:

MES 2011	GASOLINA MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL	TOTAL LITROS REGISTRADOS
ENERO	220,000.00	20,000.00	140,000.00	380,000.00
FEBRERO	160,000.00	0.00	140,000.00	300,000.00
MARZO	220,000.00	0.00	180,000.00	400,000.00
ABRIL	220,000.00	20,000.00	160,000.00	400,000.00
MAYO	220,000.00	20,000.00	200,000.00	440,000.00
JUNIO	220,000.00	0.00	190,000.00	410,000.00
JULIO	220,000.00	20,000.00	160,000.00	400,000.00
AGOSTO	210,000.00	20,000.00	160,000.00	390,000.00
SEPTIEMBRE	230,000.00	20,000.00	160,000.00	410,000.00
OCTUBRE	190,000.00	0.00	160,000.00	350,000.00
NOVIEMBRE	200,000.00	20,000.00	120,000.00	340,000.00
DICIEMBRE	240,000.00	30,000.00	100,000.00	370,000.00
TOTAL	2,550,000.00	170,000.00	1,870,000.00	4,590,000.00

Los cantidad de 4,590,000.00 se conocieron en base a información proporcionada por petróleos mexicanos, todo lo cual sirvió de base al C. auditor para la determinación del impuesto omitido durante los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011. solicitud de compulsas número COM0501310/13 de fecha 18 de Septiembre de 2013 dirigida al C.P. Daniel Castillo Gutiérrez, Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos"3" del D.F. se



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 7

solicitó auxilio para girar y realizar la orden de compulsas al Contribuyente PETROLEOS MEXICANOS en relación con las operaciones que llevo a cabo por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y con contestación mediante oficio numero 900 09 03-2014-24206 de fecha 21 de marzo 2014 y recibido por esta Administración el día 9 de Abril de 2014, en el cual nos envía información y documentación sobre compulsas solicitada; que ampara las operaciones celebradas con el citado contribuyente por los meses solicitados la cual fue notificada mediante estrados con oficio número AFG-ACF/ALS-OF-955/2014 de fecha de 3 de noviembre de 2014. y en la cual se le proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se hace constar que dicho información se encuentra disposición del contribuyente. La cual se plasma a continuación mensualmente

No. Factura	Fecha	Concepto	vol. mts3	vol. Litros
300-FP-11413526	03/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11423878	04/01/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11435897	05/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-fp-11457482	07/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-fp-11478126	10/01/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11489490	11/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11500931	12/01/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11525764	14/01/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11526464	14/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11543779	17/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11567116	19/01/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11587495	21/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11608441	24/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11620188	25/01/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11635943	26/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11653985	28/01/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11665947	29/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11675167	31/01/2011	GASOLINA PEMEX PREMIUM	20.00	20,000.00
300-FP-11678782	31/01/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
				380,000.00
300-FP-11689605	01/02/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11719916	04/02/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11741723	07/02/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11743948	07/02/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11784070	11/02/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11784206	11/02/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11806865	14/02/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11817880	15/02/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11830530	16/02/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11851660	18/02/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11852979	18/02/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11874435	21/02/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11919227	25/02/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11919473	25/02/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-11940645	28/02/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-NC-508873	21/02/2011	PEMEX DIESEL	0.00	0.00
300-NC-511485	28/02/2011	PEMEX DIESEL	0.00	0.00

4



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015

Exp.: GUGA521215570

Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 8

				300,000.00
300-FP-11954854	01/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11977726	03/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11988439	04/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-11988544	04/03/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12009294	07/03/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12022728	08/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12046080	10/03/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12055881	11/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12056438	11/11/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12077633	14/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12078014	14/03/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12124237	18/03/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12125844	18/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12147186	21/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12154844	22/03/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12180309	24/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12191439	25/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12211253	28/03/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12212480	28/03/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12246685	31/03/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-NC-517588	09/03/2011	PEMEX DIESEL	0.00	0.00
300-NC-518341	09/03/2011	PEMEX DIESEL	0.00	0.00
				400,000.00
300-FP-12259761	01/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12279103	04/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12279148	04/04/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12315973	07/04/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12325775	08/04/2011	GASOLINA PEMEX PREMIUM	20.00	20,000.00
300-FP-12326835	08/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12347098	11/04/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12347763	11/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12371211	13/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12394535	15/04/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12399328	15/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12417189	18/04/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12419765	18/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12454924	21/04/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12466576	22/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12481741	25/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12495592	26/04/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12515256	28/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12517130	28/04/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12528142	29/04/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
				400,000.00
300-FP-12547082	02/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12563137	03/05/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-12582654	05/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-12593678	06/05/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00

4



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 9

300-FP-12615306	09/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12618395	09/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12631546	10/05/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12653312	12/05/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12664888	13/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12685143	16/05/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12685779	16/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	10 00	10,000.00
300-FP-12685902	16/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	10 00	10,000.00
300-FP-12700792	17/05/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12721675	19/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12731617	20/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12733767	20/05/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12757514	23/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12768552	24/05/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12788715	26/05/2011	GASOLINA PEMEX PREMIUM	20 00	20,000.00
300-FP-12801047	27/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12802746	27/05/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12824680	30/05/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12837187	31/05/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
				440,000.00
300-FP-12857300	02/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12868679	03/06/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12869898	03/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12893140	06/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12903222	07/06/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12927262	08/06/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12941658	10/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12961267	13/06/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12973220	14/06/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-12973378	14/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-12998901	16/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-13008506	17/06/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-13009575	17/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-13031768	20/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-13041915	21/06/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-13081410	24/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-13082255	24/06/2011	PEMEX DIESEL	30 00	30,000.00
300-FP-13100377	27/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-13110927	28/06/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-13126410	29/06/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
				410,000.00
300-FP-13144967	01/07/2011	GASOLINA PEMEX PREMIUM	20 00	20,000.00
300-FP-13149485	01/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-13167695	04/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-13177985	05/07/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-13213457	08/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-13215588	08/07/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-13237146	11/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00
300-FP-13249226	12/07/2011	PEMEX DIESEL	20 00	20,000.00
300-FP-13267916	14/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20 00	20,000.00

9



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015

Exp.: GUGA521215570

Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 10

300-FP-13278920	15/07/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13280240	15/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13301845	18/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13312898	19/07/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13337382	21/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13339821	21/07/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13349634	22/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13370126	25/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13380719	26/07/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13415624	29/07/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13417212	29/07/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
				400,000.00
300-FP-13438705	01/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13450585	02/08/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13483693	05/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13485299	05/08/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13507432	08/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13517855	09/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13529759	10/08/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13552522	12/08/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13554353	12/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13580022	15/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	30.00	30,000.00
300-FP-13620725	19/08/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13623058	19/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13654524	23/08/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13656035	23/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13681143	25/08/2011	GASOLINA PEMEX PREMIUM	20.00	20,000.00
300-FP-13689486	26/08/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13693669	26/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13714504	29/08/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13728774	30/08/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
				390,000.00
300-FP-13758265	02/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13758923	02/09/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13782340	05/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13791139	06/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13806455	07/09/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13817472	08/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	30.00	30,000.00
300-FP-13825862	09/09/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13848862	12/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13861162	13/09/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13892925	16/09/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13893921	16/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13912883	19/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13924108	20/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13940515	21/09/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13957361	23/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-13958767	23/09/2011	GASOLINA PEMEX PREMIUM	20.00	20,000.00
300-FP-13981954	26/09/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-13990460	27/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015

Exp.: GUGA521215570

Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 11

300-FP-14024762	30/09/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14027556	30/09/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
				410,000.00
300-FP-14049033	03/10/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14059827	04/10/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14097686	07/10/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14098506	07/10/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14115164	10/10/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14129514	11/10/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14162817	14/10/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	30.00	30,000.00
300-FP-14181073	17/10/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14182146	17/10/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14193494	18/10/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14207653	19/10/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14230175	21/10/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14252986	24/10/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14261950	25/10/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14296520	28/10/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14299334	28/10/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14318924	31/10/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
				350,000.00
300-FP-14330935	01/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14353610	03/11/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14354581	03/11/2011	GASOLINA PEMEX PREMIUM	20.00	20,000.00
300-FP-14366436	04/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14387928	07/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14399739	08/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14435632	11/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14440502	11/11/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14457660	14/11/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14469810	15/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14505129	18/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14529379	21/11/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14530177	21/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14540519	22/11/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14573617	25/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14595337	28/11/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14607757	29/11/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
				340,000.00
300-FP-14643518	02/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14666528	05/12/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14668002	05/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14678976	06/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14703120	08/12/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14704738	08/12/2011	GASOLINA PEMEX PREMIUM	10.00	10,000.00
300-FP-14704903	08/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14715080	09/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14738265	12/12/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14749566	13/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 12

300-FP-14787455	16/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14809959	19/12/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14811814	19/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14822776	20/12/2011	GASOLINA PEMEX PREMIUM	20.00	20,000.00
300-FP-14865840	23/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14883036	26/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14895666	27/12/2011	PEMEX DIESEL	20.00	20,000.00
300-FP-14920481	29/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
300-FP-14933110	30/12/2011	GASOLINA PEMEX MAGNA	20.00	20,000.00
				370,000.00
				4,590,000.00

Lo anterior de acuerdo con los Artículos 1 Primer párrafo fracción I, 2 Primer párrafo fracción I inciso D) y E), 2-A primer párrafo fracción II inciso a), b) y c), 3 Primer párrafo fracciones IX y X, 5 Primer párrafo, 7 Primer párrafo, 9, 10, 11 Primer párrafo, 23 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción II y IV, 62 primer párrafo, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación del 2011, que señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios,

Artículo 1 primer párrafo: "... Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes"...

Fracción I.- La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley.

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

Fracción I.- En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

Inciso D) Gasolinas: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley, Inciso

E) Diésel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley,

Artículo 2o.-A.- Las personas que enajenen gasolina o diésel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

FRACCION II.- Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel:

Inciso a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.

Inciso b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.

Inciso c) Diésel 29.88 centavos por litro. Petróleos Mexicanos y sus organismo subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresada y por separado. El traslado del Impuesto a quien adquiera gasolina o diésel se deberá incluir en el precio correspondiente. Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado. Para los efectos anteriores, se considerarán estaciones de servicio todos aquellos establecimientos en que se realice la venta al público en general de gasolina y diésel. La aplicación de las cuotas a que se refiere esta fracción se suspenderá parcialmente en el territorio de aquellas entidades federativas que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal establezcan impuestos locales a la venta final de gasolina y diésel. Dicha suspensión se llevará a cabo en la misma proporción que la tasa del impuesto local, por lo que el remanente seguirá aplicando como impuesto federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la

.....13



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 13

declaratoria de la suspensión del impuesto mencionado, la cual se publicará en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate y en el Diario Oficial de la Federación. Los recursos que se recauden en términos de esta fracción se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 5o.- El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

Artículo 7 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario."

Artículo 9: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante."

Artículo 10: "En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas."

Artículo 11 Primer párrafo: "Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que en su caso se carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley."

Artículo 23 "cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones de materia prima se presumirá salvo prueba en contrario, que estas fueron utilizadas para elaborar productos por los que se está obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley, que estos productos fueron enajenados y efectivamente cobrados en el mes en que se adquirieron las materias primas y que el impuesto respectivo no fue declarado

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículos 55 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando":

Fracción I: "se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social",

Fracción II: "No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria del más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionar los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales". y para efectos de su determinación se aplicó lo establecido en el artículo en relación con el

Artículo 56 Primer Párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-038/2015
Exp.: GUGA521215570
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 14

autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"

Fracción IV: " Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación".

Artículo 62 primer párrafo.- "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación"

Fracción IV.- "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia",

Artículo 63 primer párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/ASC/JFAR

